

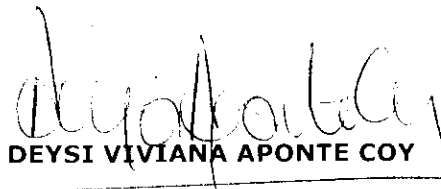
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**20210016400**, informando que la parte ejecutada no propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Igualmente, el apoderado de la parte ejecutante renunció al poder conferido dentro del proceso ordinario. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la ejecutada se notificó por anotación en estado y la misma no propuso excepciones contra el mandamiento de pago, se **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, en los términos del mandamiento de pago, por lo que las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

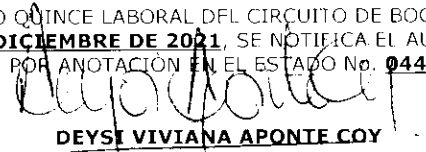
CONDÉNESE en costas de la ejecución a la ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2021. Secretaria proceda con la liquidación de costas.

ACÉPTESE LA RENUNCIA presentada por el Doctor CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, como apoderado de la parte ejecutada GOURMET & VACATION PEOPLE S.A.S.; lo anterior, teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación dirigida a la sociedad manifestando la no continuidad de su contrato de prestación de servicios (folio 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **044**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR